

INFORME PARA LA CONVENCION DIOCESANA 2021

En sus dos reuniones (virtuales) este año, nuestro Comité consideró aclaraciones a varios cánones y ofreció opiniones a otras personas con respecto a resoluciones que requerirían enmiendas a la Constitución Diocesana o a los Cánones. A continuación se encuentran los cambios que el Comité recomienda sean aprobados en la Convención.

Primera votación sobre cambios a la Constitución

Nuestra Constitución diocesana dispone (en el Artículo XXI) que puede ser enmendada por un voto mayoritario de las dos órdenes, votando por separado, en dos reuniones anuales sucesivas de la Convención. Las siguientes son enmiendas propuestas para su primera votación.

1. Artículo I: Nombre y jurisdicción

La Iglesia ubicada en la parte del Estado de Washington al oeste de la cumbre de la cordillera de las montañas Cascade y que incluye los condados de Whatcom, Skagit, San Juan, Island, Clallam, Jefferson, Snohomish, King, Kitsap, Grays Harbor, Mason, Thurston, Pierce, Pacific, Lewis, Wahkiakum, Cowlitz, Clark, and Skamania se conocerá por el nombre y la descripción de la “Diócesis de Olympia”, “esta Diócesis”, o “la Diócesis”.

2. Artículo II: Adherencia a la Convención General

La Iglesia en la Diócesis de Olympia se adhiere a la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal y reconoce la autoridad de la Convención General de la misma.

3. Artículo III: La autoridad de la Diócesis:

El Obispo de esta Diócesis enviste y ejerce la autoridad de la misma; y dicha autoridad puede ser asignada a un Obispo Coadjutor (de haber uno), y a su Convención y Comité Permanente.

4. Artículo IV: El Obispo:

Sección 2: De fallecer el Obispo Diocesano, la Autoridad Eclesiástica pasará temporalmente al Obispo Coadjutor (de haberlo), o en la ausencia de un Obispo Coadjutor, al Obispo Sufragáneo (de haberlo). Dicha autoridad temporal continuará hasta la consagración de un nuevo Obispo Diocesano.

Sección 3: Durante cualquier período en que el Comité Permanente determine que el Obispo Diocesano se encuentra incapacitado y por ende no puede ejercer su cargo, la Autoridad Eclesiástica pasará temporalmente al Obispo Coadjutor (de haberlo), o en la ausencia de un Obispo Coadjutor, al Obispo Sufragáneo (de haberlo). Dicha autoridad temporal continuará durante el período de tiempo que dure la incapacidad del Obispo Diocesano, según determine el Comité Permanente.

Sección 4: Durante cualquier período de tiempo en el cual el Obispo Diocesano se ausente de la Diócesis, el Obispo podrá delegar la Autoridad Eclesiástica al Obispo Coadjutor (de haberlo), o en la ausencia de un Obispo Coadjutor, a un Obispo Sufragáneo (de haberlo). Dicha autoridad temporal cesará al regreso del Obispo a la diócesis.

Sección 5: Si la Autoridad Eclesiástica es temporalmente transferida conforme a las Secciones 2, 3 o 4 de este Artículo, y si no hay Obispo Coadjutor ni Obispo Sufragáneo, la autoridad pasará al Comité Permanente.

5. Artículo V: La Catedral:

Sección 1: Saint Mark's Parish de Seattle por la siguiente queda declarada y designada como la Catedral de esta Diócesis y la sede oficial del Obispo de la misma.

6. Artículo X: Comité Permanente:

Sección 1: ... Los miembros del Comité Permanente servirán por un plazo de cuatro años y no serán elegibles para la reelección hasta que haya pasado un año desde el vencimiento del plazo de cuatro años para el cual han sido elegidos. Sin embargo, una persona que sirva un plazo corto de no más de 2 años no estará sujeta a la descalificación de un año....

Segunda votación sobre cambios a la Constitución

Se proponen las siguientes enmiendas para segunda votación:

7. Artículo VI: La Convención de la Diócesis:

Sección 1: *Después de “el obispo fijará la hora y el lugar de [la Convención] con un mínimo de 120 días de antelación”, insertar: “el Obispo podrá convocar una Convención virtual; sin embargo, la Convención deberá ser presencial por lo menos cada dos años, a menos que el Obispo determine que factores de salud pública o de presupuesto hacen impráctica este tipo de reunión”.*

8. Artículo VIII: Oficiales de la Convención:

Sección 4: De ocurrir una ausencia temporal o incapacidad en los puestos mencionados, el Obispo, con la asesoría del Comité Permanente, podrá seleccionar a otra persona para que sirva de modo pro tempore. De haber una vacante, el Obispo, con la asesoría del Comité Permanente, llenará la vacante.

9. Artículo XII: Diputados y diputados alternos a la Convención:

Sección 2: Se debe nominar a un mínimo de ocho candidatos de cada orden. Las nominaciones se harán desde el pleno, a menos que se disponga lo contrario en las Reglas de Orden adoptadas por la Convención.

10. Artículo XIV: Nominaciones y elecciones:

Sección 2: Editar la primera oración de la siguiente manera:

[El comité nominador] ... seleccionará a un mínimo de dos personas como nominados para cada puesto a ser llenado por la Convención en el Comité Permanente y en el Consejo Diocesano, excepto que solo se requiere un nominado cuando un miembro actual del Consejo se presenta para la reelección. El comité nominador también recomendará como mínimo a una persona para los puestos de Secretario, Tesorero, Archivista e Historiógrafo.

Editar la última oración de la siguiente manera: Se puede presentar otras nominaciones para todos estos puestos desde el pleno de la Convención, a menos que se disponga lo contrario en las Reglas de Orden aprobadas.

Votación sobre cambios a los Cánones

De conformidad con los cánones 28 y 29, los cánones pueden ser promulgados o enmendados por “el voto mayoritario de cada Orden”. Estas enmiendas “entran en vigor a la clausura de la reunión de la Convención en la cual se han promulgado”, a menos que la Convención vote unánimemente para que los cambios entren en vigor de inmediato.

11. Canon 2, Sección 4(b):

El Secretario de la Convención certificará que las únicas personas que podrán votar son los delegados laicos de las Congregaciones que se encuentran en cumplimiento con sus obligaciones.

12. Canon 4, Sección a:

Los siguientes comités de la Convención serán nombrados por el Obispo:

- a. Labor Parlamentaria: Un máximo de dos miembros clérigos y dos miembros laicos, los cuales ofrecerán recomendaciones a la Convención sobre su agenda laboral y cualquier orden o regla especial que rija las resoluciones o las elecciones.
- c. Admisión de nuevas parroquias y misiones: un miembro clérigo y un miembro laico, en los años en que sea necesario.
- e(1). El Secretario distribuirá todas las resoluciones a los delegados y los alternos...
- e(2). El Comité tendrá la autoridad de combinar resoluciones similares o dividir las, siempre y cuando se retenga la intención de las originales.
- e(4). El Comité considerará todas las Resoluciones recibidas e informará a la Convención sobre las mismas, ya sea tal como fueron recibidas o enmendadas, combinadas, o divididas, con recomendaciones, ...
- e(6). El Comité será nombrado por el Obispo a más tardar 90 días antes de la próxima Convención Anual.

Fielmente presentado,

COMITÉ DE CONSTITUCIÓN Y CÁNONES

Douglas Oles, Presidente
Judith L. Andrews, Canciller
Rev. Jedediah Fox
Bryan Krislock
Sarah S. Mack
Ann McCartney
Donna R. McNamara
Canóniga Dede Moore, personal diocesano

La DIÓCESIS EPISCOPAL de OLYMPIA
COMITÉ DE CONSTITUCIÓN Y CÁNONES

E.1

Rev. Stephen Moore
Rev. Marda Steedman Sanborn